IN THE UNITED STATES BANKRUPTCY COURT
FOR THE DISTRICT OF DELAWARE

In re:	Chapter 11
LEISURE INVESTMENTS HOLDINGS LLC, *et al.*,[1]	Case No. 25-10606 (LSS)
	(Jointly Administered)
Debtors.	**Ref. Docket No. 350**

NOTICE OF FILING OF SPANISH TRANSLATION OF
BAR DATE NOTICE AND BAR DATE PUBLICATION NOTICE

PLEASE TAKE NOTICE that on July 16, 2025, the debtors and debtors in possession in the above-captioned cases (collectively, the "**Debtors**") filed the *Debtors' Motion for Entry of an Order (I) Establishing Bar Dates for Filing Proofs of Claim, Including Requests for Payment Under Section 503(b)(9) of the Bankruptcy Code, (II) Establishing Amended Schedules Bar Date and Rejection Damages Bar Date, (III) Approving the Form of and Manner for Filing Proofs of Claim, Including Requests for Payment Under Section 503(b)(9) of the Bankruptcy Code, and (IV) Approving Form and Manner of Notice Thereof* [Docket No. 350] (the "**Bar Date Motion**")[2].

PLEASE TAKE FURTHER NOTICE that as stated in the Bar Date Motion, certified Spanish translations of the Bar Date Notice the Bar Date Publication Notice are attached hereto as **Exhibit 1** and **Exhibit 2**, respectively.

[1] Due to the large number of Debtors in these chapter 11 cases a complete list of the Debtors is not provided herein. A complete list of the Debtors with the last four digits of their tax identification numbers, where applicable, may be obtained on the website of the Debtors' noticing and claims agent at https://veritaglobal.net/dolphinco, or by contacting counsel for the Debtors. For the purposes of these chapter 11 cases, the address for the Debtors is Leisure Investments Holdings LLC, c/o Riveron Management Services, LLC, 600 Brickell Avenue, Suite 2550, Miami, FL 33131.

[2] Capitalized terms used by not otherwise defined herein have the meanings set for in the Bar Date Motion.

Dated: July 25, 2025

/s/ Allison S. Mielke

YOUNG CONAWAY STARGATT & TAYLOR, LLP
Robert S. Brady (No. 2847)
Sean T. Greecher (No. 4484)
Allison S. Mielke (No. 5934)
Jared W. Kochenash (No. 6557)
Rodney Square
1000 North King Street
Wilmington, DE 19801
Telephone: (302) 571-6600
Email: rbrady@ycst.com
sgreecher@ycst.com
amielke@ycst.com
jkochenash@ycst.com

Counsel to the Debtors and Debtors in Possession

EXHIBIT 1

Spanish Bar Date Notice

EN EL TRIBUNAL DE QUIEBRAS DE LOS ESTADOS UNIDOS
PARA EL DISTRITO DE DELAWARE

En la causa de:	Capítulo 11
LEISURE INVESTMENTS HOLDINGS LLC, *et al.*,[1]	Caso n.º 25-10606 (LSS)
	(Administrado en forma conjunta)
Deudores.	**N.º de ref. del expediente ___**

NOTIFICACIÓN DE LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE PRUEBAS DE RECLAMACIÓN, LO QUE INCLUYE LAS SOLICITUDES DE PAGO DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN 503(b)(9) DEL CÓDIGO DE QUIEBRAS

TENGA EN CUENTA QUE:

Leisure Investments Holdings LLC y algunas de sus filiales, como deudores y deudores en posesión (colectivamente, los "**Deudores**"), presentaron peticiones voluntarias (colectivamente, los "**Casos del Capítulo 11**") para obtener un recurso de conformidad con el capítulo 11 del título 11 del Código de los Estados Unidos (United States Code, USC), secciones 101-1532 (el "**Código de Quiebras**") ante el Tribunal de Quiebras de los Estados Unidos para el distrito de Delaware (el "**Tribunal**").

El [_] de 2025, el Tribunal dictó una orden [Expediente n.° [_]] (la "**Orden de Fecha Límite**")[2] por la que se establecen las fechas en las que las partes titulares de créditos de la prepetición contra los Deudores deben presentar pruebas de reclamación, entre ellas las solicitudes de pago de conformidad con la sección 503(b)(9) del Código de Quiebras. Para su comodidad, se adjunta a esta notificación (la "**Notificación de la Fecha Límite**")[3] un formulario de prueba de reclamación.

[1] Debido al gran número de Deudores en estos casos del capítulo 11, no se proporciona aquí una lista completa de ellos. Se puede obtener una lista exhaustiva de los Deudores con los últimos cuatro dígitos de sus números de identificación fiscal (cuando corresponda), en el sitio web del agente de notificación y reclamaciones de aquellos en https://veritaglobal.net/dolphinco, o poniéndose en contacto con los abogados de los Deudores. A efectos de estos casos del capítulo 11, la dirección de los Deudores es Leisure Investments Holdings LLC, c/o Riveron Management Services, LLC, 600 Brickell Avenue, Suite 2550, Miami, FL 33131.

[2] Los términos en mayúsculas utilizados pero no definidos de otro modo en este documento tienen los significados establecidos en la Orden de Fecha Límite. La Orden de Fecha Límite está disponible en línea, de forma gratuita, en **https://veritaglobal.net/dolphinco**.

[3] Tal como se utiliza en esta Notificación, el término "entidad" tiene el significado que se le da en la sección 101(15) del Código de Quiebras, e incluye a todas las personas, patrimonios, fideicomisos, unidades gubernamentales y a la Oficina del Fideicomisario de los Estados Unidos para el Distrito de Delaware. Además, los términos "personas" y "unidades gubernamentales" se definen en las secciones 101(41) y 101(27) del Código de Quiebras, respectivamente. El término "reclamación" significa, relativo a o en contra de los Deudores y de conformidad con la sección 101(5) del Código de Quiebras (i) cualquier derecho a pago, esté o no reducido a sentencia, liquidado, no liquidado, fijo, contingente, vencido, no vencido, discutible, indiscutible, legal, equitativo, garantizado o no garantizado; o (ii) cualquier derecho a una reparación equitativa por incumplimiento de una obligación si ese incumplimiento da lugar a un derecho a pago, ya sea que tal derecho a una reparación equitativa haya sido o no reducido a sentencia, fijo, contingente, vencido, no vencido, discutible, indiscutible, garantizado o no garantizado.

I. LAS FECHAS LÍMITE

La Orden de Fecha Límite establece las siguientes fechas límite para la presentación de pruebas de reclamación en los Casos del Capítulo 11.

a. ***Fecha Límite General***. De conformidad con la Orden de Fecha Límite, excepto en los casos que se describen a continuación, todas las entidades titulares de reclamaciones contra los Deudores que hayan surgido o se considere que surgieron antes del inicio de los Casos del Capítulo 11 en la Fecha de Petición, **lo que incluye las solicitudes de pago de conformidad con la sección 503(b)(9) del Código de Quiebras, están obligados a presentar pruebas de reclamación antes de la Fecha Límite General de forma que tales pruebas las reciba el agente de notificaciones y reclamaciones de los Deudores, Kurtzman Carson Consultants, LLC, con su nombre comercial Verita Global ("Verita"), antes de la Fecha Límite General (es decir, las 5:00 p. m. [hora vigente del este] de la fecha que sea treinta [30] días después de esta Notificación de la Fecha Límite)**. La Fecha Límite General se aplica a todos los tipos de reclamaciones contra los Deudores que hayan surgido antes de la Fecha de Petición, lo que incluye las reclamaciones garantizadas, las reclamaciones prioritarias no garantizadas, las reclamaciones contingentes no garantizadas, las reclamaciones no liquidadas, las reclamaciones discutidas y las reclamaciones por daños y perjuicios de rechazo por contratos pendientes de ejecución y arrendamientos no vencidos que ya hayan sido rechazados por orden del Tribunal en los Casos del Capítulo 11.

b. ***Fecha Límite Gubernamental***. De conformidad con la Orden de Fecha Límite, **todas las unidades gubernamentales que tengan reclamaciones contra los Deudores que hayan surgido o se considere que han surgido con anterioridad al inicio de estos casos en la Fecha de Petición están obligadas a presentar pruebas de reclamación antes de la Fecha Límite Gubernamental (es decir, antes de las 5:00 p. m. [hora vigente del este] de la fecha que sea ciento ochenta [180] días después de la Fecha de Petición aplicable para cada Deudor)**. La Fecha Límite Gubernamental se aplica a todas las unidades gubernamentales que tengan reclamaciones contra los Deudores (ya sean garantizadas, prioritarias no garantizadas o no prioritarias no garantizadas) que hayan surgido con anterioridad a la Fecha de Petición, lo que incluye, entre otras, las unidades gubernamentales con reclamaciones contra los Deudores por impuestos impagados, ya sea que tales reclamaciones surjan de años o periodos impositivos anteriores a la petición o transacciones anteriores a la petición en las que los Deudores fueron parte. Todas las unidades gubernamentales que posean tales reclamaciones contra los Deudores están obligadas a presentar pruebas de reclamación de forma que Verita las reciba antes de la Fecha Límite Gubernamental.

c. ***Fecha Límite para Anexos Modificados***. Si los Deudores modifican o añaden algo a sus Anexos para reducir el monto de una reclamación que es

indiscutible, no contingente y liquidada, para cambiar la naturaleza o clasificación de una reclamación ya listada o para añadir una nueva reclamación a los Anexos, el acreedor afectado tiene la opción de presentar una prueba de reclamación o modificar cualquier prueba de reclamación ya presentada, lo que debe hacer antes de la última de las siguientes fechas: (i) la Fecha Límite General o la Fecha Límite Gubernamental (la que aplique a esa reclamación) y (ii) las 5:00 p. m. (hora del este) de la fecha que sea veintiún (21) días después de la fecha en que los Deudores notifiquen la modificación de los Anexos.

d. ***Fecha Límite para Reclamaciones por Daños por Rechazo***. En caso de que se dicte una orden autorizando el rechazo de un contrato pendiente de ejecución o de un arrendamiento no vencido, salvo que se establezca lo contrario en tal orden, la fecha límite para la presentación de una Prueba de Reclamación con base en el rechazo por parte de los Deudores de tal contrato o arrendamiento será la última de las siguientes:
(i) la Fecha Límite General y (ii) las 5:00 p. m. (hora vigente del este) de la fecha que sea 30 días posterior a la entrada en vigor de una orden que apruebe el rechazo de cualquier contrato pendiente de ejecución o arrendamiento no vencido de los Deudores. Todas las entidades titulares de tales reclamaciones contra los Deudores estarían obligadas a presentar pruebas de reclamación para que estas sean efectivamente recibidas por Verita antes de la Fecha Límite para Reclamaciones por Daños por Rechazo aplicable.

II. QUIÉNES DEBEN PRESENTAR UNA PRUEBA DE RECLAMACIÓN

Excepto que se establezca lo contrario en este documento, las siguientes entidades titulares de reclamaciones contra los Deudores que hayan surgido (o que se considere que surgieron) antes de la Fecha de Petición ***deben*** presentar pruebas de reclamación en o antes de la Fecha Límite General, la Fecha de Límite Gubernamental o cualquier otra fecha de prescripción establecida en la Orden de Fecha Límite, según corresponda:

a. cualquier entidad cuyo crédito contra un Deudor ***no*** figure en los Anexos del Deudor correspondiente o figure como contingente, no liquidada o discutida si tal entidad desea participar en cualquiera de los Casos del Capítulo 11 o compartir cualquier distribución en cualquiera de los Casos del Capítulo 11;

b. cualquier entidad que considere que su reclamación está clasificada incorrectamente en los Anexos o que figura con un monto incorrecto y que desee que se admita su reclamación con una clasificación o un monto distintos de los identificados en los Anexos;

c. cualquier entidad que considere que su reclamación de prepetición, tal y como figura en los Anexos, no es una obligación del Deudor específico contra el que figura la reclamación y que desee que se admita su reclamación contra un Deudor distinto al identificado en los Anexos, y

d. cualquier entidad que considere que su reclamación contra un Deudor es o puede ser un gasto administrativo de conformidad con la sección 503(b)(9) del Código de Quiebras.

III. PARTES QUE NO NECESITAN PRESENTAR PRUEBAS DE RECLAMACIÓN

Algunas partes no están obligadas a presentar pruebas de reclamación. No obstante, el Tribunal podrá dictar una o varias órdenes separadas en un momento posterior en las que exija a los acreedores que presenten pruebas de reclamación para algunos tipos de los siguientes créditos y establezca los plazos correspondientes. Si el tribunal emite tal orden, usted recibirá notificación de ella. Las siguientes entidades titulares de créditos que de otro modo estarían sujetas a las Fechas Límite ***no*** necesitan presentar pruebas de reclamación:

a. cualquier entidad que ya haya presentado una prueba de reclamación firmada contra el deudor o deudores aplicables ante el secretario del Tribunal o ante Verita en una forma sustancialmente similar al Formulario Oficial 410;

b. cualquier entidad cuya reclamación figure en los Anexos si (i) la reclamación es ***no*** catalogada como "discutida", "contingente" o "no liquidada"; (ii) tal entidad está de acuerdo con el monto, la naturaleza y la prioridad de la reclamación tal y como se establece en los Anexos, y (iii) tal entidad no discute que su reclamación es una obligación únicamente del Deudor específico contra el que la reclamación figura en los Anexos;

c. cualquier entidad cuya reclamación haya sido previamente admitida por orden del Tribunal;

d. cualquier entidad cuya reclamación haya sido pagada en su totalidad o satisfecha plenamente de otro modo por los Deudores de conformidad con el Código de Quiebras o de acuerdo con una orden del Tribunal;

e. cualquier filial directa o indirecta no Deudora de Leisure Investments Holdings LLC que tenga una reclamación contra un Deudor;

f. cualquier filial directa o indirecta no Deudora de Leisure Investments Holdings LLC. que tenga una reclamación contra un Deudor;

g. cualquier entidad cuya reclamación se dirija únicamente contra cualquiera de las filiales no deudoras de los Deudores;

h. cualquier entidad que posea una participación en cualquiera de los Deudores que se base exclusivamente en la titularidad de acciones ordinarias, acciones preferentes, participaciones como socio, participaciones en sociedades, o derechos de compra, venta o suscripción de tal participación; *siempre* que los titulares de participaciones que deseen hacer valer reclamaciones (en contraposición a participaciones en la propiedad) contra cualquiera de los Deudores, lo que incluye las reclamaciones que surjan de la titularidad o compra de una participación o

estén relacionadas con esta, deberán presentar pruebas de reclamación en la Fecha Límite aplicable o antes de dicha fecha, a menos que se aplique otra excepción identificada en este documento;[4]

i. cualquier funcionario, director o empleado contratado por los Deudores durante los Casos del Capítulo 11 por reclamaciones con base en indemnizaciones, contribuciones o reembolsos;

j. cualquier entidad titular de una reclamación para la que este Tribunal haya fijado un plazo distinto;

k. el agente fiduciario, con respecto a cualquier tarifa pagadera según el título 28 del USC, sección 1930;

l. cualquier entidad que haga valer una reclamación admisible de conformidad con las secciones 503(b) y 507(a)(2) del Código de Quiebras como gasto de administración incurrido en el curso ordinario, *siempre* que cualquier entidad que haga valer una reclamación con derecho a prioridad de conformidad con la sección 503(b)(9) del Código de Quiebras lo haga mediante la presentación de una solicitud de pago o una prueba de reclamación en la Fecha Límite General o con anterioridad a esta; y

m. el Agente del Deudor en Posesión (Debtor in Possession, DIP), los Prestamistas DIP, el Agente Prepetición y los Prestamistas Prepetición (según se definen tales términos en la *Cuarta Orden Provisional, que (I) autoriza a los Deudores a obtener financiamiento posterior a la presentación conforme a la sección 364 del Código de Quiebras, (II) autoriza el uso de garantías en efectivo conforme a la sección 363 del Código de Quiebras, (III) otorga protección adecuada a las partes aseguradas previas a la presentación conforme a las secciones 361, 362, 363 y 364 del Código de Quiebras, (IV) otorga gravámenes y reclamaciones con prioridad superior, (V) modifica la suspensión automática, y (VI) programa una Audiencia Final* [Expediente No. 255] y cualquier otra orden provisional o final relacionada con lo anterior.

[4] Los Deudores se reservan todos los derechos con respecto a cualquiera de tales reclamaciones, lo que incluye, entre otros, afirmar que tales reclamaciones están sujetas a subordinación de conformidad con la sección 510(b) del Código de Quiebras.

IV. INSTRUCCIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE PRUEBAS DE RECLAMACIÓN

Se aplicarán los siguientes requisitos con respecto a la presentación y preparación de cada prueba de reclamación:

a. Contenido. Cada prueba de reclamación debe (i) estar escrita en inglés o español legible; (ii) incluir un monto de reclamación denominado en la moneda original o en dólares estadounidenses a la Fecha de Petición (y en la medida en que tal monto de reclamación sea convertido a dólares estadounidenses de cualquier otra moneda, indicar la tasa de conversión utilizada en esa conversión);[5] (iii) indicar la base legal y fáctica de la presunta reclamación; (iv) ajustarse sustancialmente al formulario de prueba de reclamación proporcionado por los Deudores o al formulario oficial 410, y (v) estar firmada por el reclamante o por un agente autorizado o representante legal del reclamante, ya sea con una firma electrónica o en tinta.

b. Reclamación según la sección 503(b)(9). Cualquier prueba de reclamación en la que se haga valer una reclamación con derecho a prioridad según la sección 503(b)(9) también deberá: (i) proporcionar la fecha de envío de los bienes que el reclamante afirma que los Deudores recibieron en los veinte (20) días anteriores a la Fecha de Petición, lo que incluye el método de entrega; (ii) incluir el valor de los bienes entregados y recibidos por los Deudores en los 20 días anteriores a la Fecha de Petición; (iii) adjuntar cualquier documentación que identifique las facturas concretas para las que se hace valer la reclamación 503(b)(9), y (iv) adjuntar documentación de cualquier demanda de reclamación realizada a los Deudores según la sección 546(c) del Código de Quiebras (si corresponde).

c. Firmas originales obligatorias. Solo las pruebas de reclamación ***originales*** (ya sea presentadas en forma impresa o a través del portal en línea) se considerarán aceptables a los efectos de la administración de reclamaciones. No se aceptarán copias de pruebas de reclamación ni pruebas de reclamación enviadas por fax o correo electrónico.

d. Identificación de la entidad deudora. Cada prueba de reclamación debe identificar claramente al Deudor contra el que se hace valer una reclamación, lo que incluye el número de caso individual del Deudor. Una prueba de reclamación que se presente bajo el número de caso de administración conjunta o de otro modo sin identificar a un Deudor específico, se considerará presentada únicamente contra Leisure Investments Holdings LLC.

[5] Cuando se haya denominado una reclamación en la moneda original en una Prueba de Reclamación, los Deudores proponen convertir tal monto a dólares estadounidenses con base en el tipo de conversión vigente en la Fecha de Petición.

e. Reclamación contra múltiples entidades deudoras. Cada prueba de reclamación debe formular una reclamación contra ***solo un*** Deudor e indicar claramente el Deudor contra el que se hace valer la reclamación. En la medida en que en la prueba de reclamación figure más de un Deudor, tal reclamación podrá tratarse como si se hubiera presentado únicamente contra el Deudor que figure en primer lugar.

f. Documentación justificativa. Cada prueba de reclamación debe incluir documentación justificativa de acuerdo con las Normas de Quiebra 3001(c) y 3001(d). Sin embargo, si esa documentación es voluminosa, tal prueba de reclamación podrá incluir un resumen de tal documentación o una explicación de por qué no está disponible; *siempre* que cualquier acreedor que incluya únicamente un resumen de tal documentación esté obligado a transmitir toda la documentación justificativa a cualquier parte interesada que lo solicite en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de esa solicitud.

g. Presentación oportuna. Cada prueba de reclamación debe presentarse, lo que incluye la documentación justificativa, de forma que sea ***efectivamente recibida*** por Verita en o antes de la Fecha Límite General o de la Fecha Límite Gubernamental (o, en su caso, en o antes de cualquier otra Fecha Límite según lo aquí establecido o por orden del Tribunal) ya sea (i) electrónicamente a través del portal en línea (disponible en https://veritaglobal.net/dolphinco) o (ii) por correo postal de EE. UU., u otro sistema de entrega en mano en la siguiente dirección:

The Dolphin Company Claims Processing Center
c/o KCC dba Verita
222 N. Pacific Coast Highway, Suite 300
El Segundo, CA 90245
Teléfono: (888) 733-1434

NO SE ACEPTARÁN PRUEBAS DE RECLAMACIÓN PRESENTADAS POR FACSÍMIL NI POR CORREO ELECTRÓNICO.

h. Acuse de recibo. Los reclamantes que deseen recibir un acuse de recibo de sus pruebas de reclamación en papel por parte de Verita deberán presentar (i) una copia del formulario de prueba de reclamación (además del formulario de prueba de reclamación original enviado a Verita) y (ii) un sobre con su dirección y franqueo.

V. CONSECUENCIAS DE NO PRESENTAR A TIEMPO SU PRUEBA DE RECLAMACIÓN

De conformidad con la Orden de Fecha Límite y en cumplimiento con la Regla de Quiebras 3003(c)(2), si usted o cualquier parte o entidad que esté obligada a presentar una

prueba de reclamación no lo hace conforme a esta orden y antes de la fecha límite correspondiente, se le informa que:

a. NO RECIBIRÁ NINGUNA DISTRIBUCIÓN EN LOS CASOS DEL CAPÍTULO 11 A CUENTA DE ESA RECLAMACIÓN, Y

b. NO SE LE PERMITIRÁ VOTAR SOBRE NINGÚN PLAN O PLANES DE REORGANIZACIÓN DE LOS DEUDORES A CAUSA DE ESTAS RECLAMACIONES PRESCRITAS NI RECIBIR MÁS NOTIFICACIONES RELATIVAS A LA RECLAMACIÓN.

VI. RESERVA DE DERECHOS

Nada de lo contenido en esta Notificación tiene la intención ni debe interpretarse como una renuncia al derecho de los Deudores de: (i) impugnar, o presentar compensaciones o defensas contra, cualquier reclamación presentada o cualquier reclamación listada o reflejada en los Anexos, en cuanto a su naturaleza, monto, responsabilidad o clasificación; (ii) designar posteriormente cualquier reclamación programada como discutida, contingente o no liquidada, y (iii) modificar o complementar de otro modo los Anexos.

VII. LOS ANEXOS DE LOS DEUDORES Y EL ACCESO A ESTOS

Usted puede figurar como titular de una reclamación contra una o más de las entidades deudoras en las listas de activos y pasivos de los deudores presentadas ante el Tribunal (colectivamente, los "**Anexos**"). Para determinar si figura en los Anexos y cómo, puede consultarlos en línea en **https://veritaglobal.net/dolphinco**. Si se basa en los Anexos, es su responsabilidad determinar que la reclamación figure con exactitud en estos.

Como se describió anteriormente, si está de acuerdo con la naturaleza, el monto y la situación de su reclamación tal y como figura en los Anexos, y si no discute que su reclamación es únicamente contra la entidad deudora especificada por los Deudores, y si su reclamación no se describe como "discutida", "contingente" o "no liquidada", entonces ***no*** necesita presentar una prueba de reclamación. En caso contrario, o si decide presentar una prueba de reclamación, deberá hacerlo antes de la Fecha Límite correspondiente de conformidad con los procedimientos establecidos en esta Notificación.

VIII. INFORMACIÓN ADICIONAL

Las copias de los Anexos, de la Orden de Fecha Límite y otra información relativa a los Casos del Capítulo 11 están disponibles para su inspección gratuita en el sitio web de Verita en **https://veritaglobal.net/dolphinco**. Los Anexos y otras presentaciones en los Casos del Capítulo 11 también están disponibles, previo pago, en el sitio web del Tribunal. Para acceder a esta información se requiere una identificación de inicio de sesión y una contraseña para el acceso público a los registros electrónicos del Tribunal (Public Access to Court Electronic Records, "**PACER"**), que pueden obtenerse a través del Centro de Servicios PACER en http://www.pacer.psc.uscourts.gov. Las copias de los Anexos y otros documentos presentados en estos casos también pueden ser examinados entre las 9:00 a. m. y las 4:30 p. m., hora vigente del este, de lunes a viernes, en la oficina del Secretario del Tribunal de Quiebras, Tribunal de Quiebras de los Estados Unidos para el Distrito de Delaware, 824 Market Street, 3rd Floor, Wilmington, Delaware 19801.

Información adicional. Si necesita información adicional sobre la presentación de una prueba de reclamación, puede ponerse en contacto con el agente de reclamaciones de los Deudores, Verita, mediante una llamada a la línea directa de reestructuración de los Deudores al (888) 733-1434, o por escrito (i) mediante entrega en mano o por correo postal de EE. UU. a: The Dolphin Company Claims Processing Center c/o KCC dba Verita 222 N. Pacific Coast Highway, Suite 300 El Segundo, CA 90245; (iv) en línea en https://veritaglobal.net/dolphinco. ***Tenga en cuenta*** que Verita ***no puede*** ofrecer asesoramiento jurídico ni aconsejarle si debe presentar una prueba de reclamación.

EL TITULAR DE UNA POSIBLE RECLAMACIÓN CONTRA LOS DEUDORES DEBE CONSULTAR A UN ABOGADO SOBRE CUALQUIER ASUNTO NO CUBIERTO POR ESTE AVISO, COMO POR EJEMPLO SI EL TITULAR DEBE PRESENTAR UNA PRUEBA DE RECLAMACIÓN.

Con fecha del: Wilmington, Delaware
[ ], 2025

*/f/*_____

YOUNG CONAWAY STARGATT & TAYLOR, LLP
Robert S. Brady (n.° 2847)
Sean T. Greecher (n.° 4484)
Allison S. Mielke (n.° 5934)
Jared W. Kochenash (n.° 6557)
Rodney Square
1000 North King Street
Wilmington, Delaware 19801
Teléfono: (302) 571-6600 Correo electrónico: rbrady@ycst.com
sgreecher@ycst.com
amielke@ycst.com
jkochenash@ycst.com

Abogados de los deudores y deudores en posesión

EXHIBIT 2

Spanish Bar Date Publication Notice

EN EL TRIBUNAL DE QUIEBRAS DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA EL DISTRITO DE DELAWARE

En la causa de:	Capítulo 11
LEISURE INVESTMENTS HOLDINGS LLC, *et al.*,[1]	Caso n.º 25-10606 (LSS)
Deudores.	(Administrado en forma conjunta)

NOTIFICACIÓN DE LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE PRUEBAS DE RECLAMACIÓN, LO QUE INCLUYE LAS SOLICITUDES DE PAGOS SEGÚN LA SECCIÓN 503(b)(9) DEL CÓDIGO DE QUIEBRAS

TENGA EN CUENTA LO SIGUIENTE:

Plazos para la presentación de pruebas de reclamación. El [_] de 2025, el Tribunal de Quiebras de los Estados Unidos para el Distrito de Delaware (el "**Tribunal**") dictó una orden [Expediente n.° [_]] (la "**Orden de Fecha Límite"**) por la que se establecen ciertos plazos para la presentación de pruebas de reclamación, lo que incluye solicitudes de pago conforme a la sección 503(b)(9) del Código de Quiebras, en los Casos del Capítulo 11 de los deudores y deudores en posesión arriba mencionados (colectivamente, los "**Deudores**").

Las Fechas Límite. De conformidad con la Orden de Fecha Límite, ***todas*** las entidades (excepto las unidades gubernamentales), entre ellas las personas físicas, las sociedades, los patrimonios y los fideicomisos que tengan una reclamación o una reclamación potencial contra los Deudores que haya surgido antes de cada Fecha de Petición de los Deudores, según corresponda, sin importar lo remoto o contingente que pueda ser tal derecho a pago o recurso equitativo, ***lo que incluye*** las solicitudes de pago según la sección 503(b)(9) del Código de Quiebras, DEBERÁN PRESENTAR UNA PRUEBA DE RECLAMACIÓN ***a más tardar a las 5:00 p. m. (hora vigente del este) en la fecha que sea treinta (30) días posterior a la notificación de la Fecha Límite***[2] (la "***Fecha Límite General***"). Las entidades gubernamentales que tengan una reclamación o posible reclamación contra los Deudores que haya surgido antes de la Fecha de Petición, sin importar lo remoto o contingente que pueda ser tal derecho a pago o recurso equitativo, DEBERÁN PRESENTAR UNA PRUEBA DE RECLAMACIÓN ***en o antes de las 5:00 p. m. (hora vigente del este) de la fecha que sea ciento ochenta (180) días posterior a la Fecha de Petición aplicable para cada Deudor*** (la "**Fecha Límite Gubernamental**"). Todas las entidades que tengan una reclamación o una reclamación potencial contra los Deudores con base en cualquier modificación por parte de los Deudores de sus Anexos, sin importar lo remoto o contingente que pueda ser tal derecho a pago o recurso equitativo, si así lo desean, DEBERÁN PRESENTAR UNA PRUEBA DE RECLAMACIÓN en la última de las siguientes fechas: (i) la Fecha de Límite General o la Fecha Límite Gubernamental, según corresponda, a tal reclamación, y (ii) las 5:00 p. m. hora vigente del este, en la fecha que sea 21 días posterior a la fecha en que los Deudores notifiquen la enmienda (la "**Fecha Límite para Anexos Modificados**"). Todas las entidades que tengan una reclamación o una posible reclamación contra los Deudores con base en el rechazo por parte de los Deudores de un contrato pendiente de ejecución o un arrendamiento no vencido, sin importar lo remoto o contingente que sea tal

[1] Debido al gran número de Deudores en estos casos del capítulo 11, no se proporciona aquí una lista completa de ellos. Se puede obtener una lista exhaustiva de los Deudores con los últimos cuatro dígitos de sus números de identificación fiscal (cuando corresponda), en el sitio web del agente de notificación y reclamaciones de aquellos en https://veritaglobal.net/dolphinco, o poniéndose en contacto con los abogados de los Deudores. A efectos de estos casos del capítulo 11, la dirección de los Deudores es Leisure Investments Holdings LLC, c/o Riveron Management Services, LLC, 600 Brickell Avenue, Suite 2550, Miami, FL 33131.

[2] Tal y como se define ese término en la Orden de Fecha Límite.

derecho al pago o recurso equitativo, DEBERÁ PRESENTAR UNA PRUEBA DE RECLAMACIÓN en la última de las siguientes fechas: (i) la Fecha Límite General, y (ii) 30 días después de la entrada en vigor de una orden que apruebe el rechazo de cualquier contrato pendiente de ejecución o arrendamiento no vencido de los Deudores (la "**Fecha Límite para Reclamaciones por Rechazo**").

CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD QUE NO PRESENTE UNA PRUEBA DE RECLAMACIÓN, LO QUE INCLUYE CUALQUIER SOLICITUD DE PAGO DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN 503(b)(9) DEL CÓDIGO DE QUIEBRAS, EN O ANTES DE LA FECHA LÍMITE APLICABLE NO SERÁ TRATADA COMO ACREEDOR CON RESPECTO A TAL RECLAMACIÓN A LOS EFECTOS DE LA VOTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN EN CUALQUIER PLAN DEL CAPÍTULO 11.

Presentación de una prueba de reclamación. Cada prueba de reclamación debe presentarse, lo que incluye la documentación justificativa, de forma que sea efectivamente recibida por Verita en o antes de la Fecha Límite General o de la Fecha Límite Gubernamental (o, en su caso, en o antes de cualquier otra Fecha Límite según lo aquí establecido o por orden del Tribunal) ya sea (i) electrónicamente a través del portal en línea (disponible en https://veritaglobal.net/dolphinco) o (ii) por correo postal de EE. UU., u otro sistema de entrega en mano en la siguiente dirección:

The Dolphin Company Claims Processing Center
c/o KCC dba Verita
222 N. Pacific Coast Highway, Suite 300
El Segundo, CA 90245
Teléfono: (888) 733-1434

Contenido de las pruebas de reclamación. Cada prueba de reclamación debe (i) estar escrita en inglés o español legible; (ii) incluir un monto de reclamación denominado en la moneda original o en dólares estadounidenses a la Fecha de Petición (y en la medida en que tal monto de reclamación sea convertido a dólares estadounidenses de cualquier otra moneda, indicar la tasa de conversión utilizada en esa conversión);[3] (iii) indicar la base legal y fáctica de la presunta reclamación; (iv) ajustarse sustancialmente al formulario de prueba de reclamación proporcionado por los Deudores o al formulario oficial 410; y (v) estar firmada por el reclamante o por un agente autorizado o representante legal del reclamante, ya sea con una firma electrónica o en tinta. ***Tenga en cuenta*** que cada prueba de reclamación debe exponer una reclamación contra un solo Deudor e indicar claramente el Deudor específico contra el que se afirma la reclamación. En la medida en que en la prueba de reclamación figure más de un Deudor, una prueba de reclamación se considerará presentada únicamente contra el Deudor que figure en primer lugar, o si una prueba de reclamación se presenta de otro modo sin identificar a un Deudor específico, la prueba de reclamación podrá considerarse presentada únicamente contra Leisure Investments Holdings LLC.

Solicitudes de pago según la sección 503(b)(9) del Código de Quiebras. Cualquier prueba de reclamación en la que se haga valer una reclamación con derecho a prioridad según la sección 503(b)(9) también deberá: (i) proporcionar la fecha de envío de los bienes que el

33186011.3 [3] Cuando una reclamación haya sido denominada en la moneda original en una Prueba de Reclamación, los Deudores proponen convertir ese monto a dólares estadounidenses basándose en el tipo de conversión vigente en la Fecha de Petición.

reclamante afirma que los Deudores recibieron en los veinte (20) días anteriores a la Fecha de Petición, lo que incluye el método de entrega; (ii) incluir el valor de los bienes entregados y recibidos por los Deudores en los 20 días anteriores a la Fecha de Petición; (iii) adjuntar cualquier documentación que identifique las facturas concretas para las que se hace valer la reclamación 503(b)(9); y (iv) adjuntar la documentación de cualquier demanda de reclamación realizada a los Deudores de conformidad con la sección 546(c) del Código de Quiebras (si corresponde).

Información adicional. Si necesita información adicional sobre la presentación de una prueba de reclamación, puede ponerse en contacto con el agente de reclamaciones de los Deudores, Verita, mediante una llamada a la línea directa de reestructuración de los Deudores al (888) 733-1434, o por escrito (i) mediante entrega en mano o por correo postal de EE. UU. a: The Dolphin Company Claims Processing Center c/o KCC dba Verita 222 N. Pacific Coast Highway, Suite 300 El Segundo, CA 90245; (iv) en línea en https://veritaglobal.net/dolphinco. ***Tenga en cuenta*** que Verita ***no puede*** ofrecer asesoramiento jurídico ni aconsejarle si debe presentar una prueba de reclamación.